

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
(ACNUR)
Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**

**Ginebra
15 de mayo de 1997**

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) tiene como objetivo facilitar la acción programática, cooperativa y sistemática entre las dos organizaciones. El presente Memorándum de Entendimiento busca aplicar la reconocida experiencia y pericia de cada organización y establecer modalidades operativas de cooperación.

2. La OIM y el ACNUR acuerdan que tanto las acciones individuales como conjuntas que emprendan la OIM y el ACNUR, en nombre de las personas que se encuentran dentro de la competencia de ambas organizaciones, deberán fundamentarse en los principios contenidos en sus respectivos mandatos; en el caso del ACNUR, se deberán fundamentar en el Estatuto de la Oficina, en los instrumentos internacionales que regulan los derechos de los refugiados y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; y en el caso de la OIM, se fundamentarán en el mandato encomendado por sus Estados Miembros en su Constitución de 1989 y sus respectivas enmiendas. El ACNUR deberá también actuar de acuerdo con las decisiones y conclusiones adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y la OIM actuará de igual forma según lo dispuesto por su Concejo.

3. El presente Memorándum de Entendimiento presupone la aceptación y el reconocimiento de las responsabilidades y mandatos anteriormente señalados. En la medida que los flujos migratorios incluyan movimientos de refugiados y desplazados, las acciones de ambas organizaciones, determinadas por sus respectivos mandatos, serán planificadas y ejecutadas dentro de un contexto de complementariedad.

II. ALCANCE

4. El presente Memorándum de Entendimiento abarca las actividades que favorecen a los siguientes beneficiarios:

- (i) refugiados;
- (ii) migrantes;
- (iii) solicitantes de asilo y solicitantes de asilo rechazados;
- (iv) repatriados;
- (v) desplazados internos;
- (vi) poblaciones locales en el país de origen, especialmente aquellas en situaciones de conflicto o post-conflicto o que estén afectadas por la presencia de desplazados internos o repatriados; o las poblaciones en el país de asilo que se vean afectadas por la presencia de refugiados.

5. El presente Memorándum de Entendimiento puede ser ampliado por medio de acuerdos adicionales entre las dos organizaciones, de la forma y en el momento en que sea necesario, con el fin de abarcar situaciones operativas específicas. En cada instancia, la planificación correspondiente y las iniciativas propuestas, que resulten apropiadas y factibles, serán objeto de una Carta de Entendimiento en cada contexto que refleje las circunstancias particulares. Dichas Cartas de Entendimiento deberán establecer, *inter alia*, el marco de cooperación institucional

específico, las actividades acordadas de cada organismo, las vinculaciones deseadas entre las actividades de ambas organizaciones y las gestiones de financiamiento.

III. MANDATOS Y RESPONSABILIDADES ORGANIZACIONALES EN RELACIÓN CON LOS DIFERENTES GRUPOS

6. Las funciones y responsabilidades de la OIM y del ACNUR en relación con los grupos anteriormente señalados en el apartado (4), si bien son distintos, se interrelacionan en algunas ocasiones entre sí.

(i) Refugiados

7. De acuerdo con el Estatuto de su Oficina y las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General, el ACNUR tiene el mandato de brindar protección internacional y asistencia humanitaria a los refugiados así como promover la búsqueda de soluciones duraderas a sus problemas. Después de las solicitudes que haga la Asamblea General y de recibir el apoyo de la comunidad internacional, la competencia de la Oficina abarca a todas las personas que se encuentren fuera de su país de origen a causa de temores de persecución, conflicto armado, violencia generalizada, agresión extranjera u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y quienes, en consecuencia, requieren protección internacional.

8. La OIM ha recibido de sus Estados Miembros el mandato de encauzar la migración en forma ordenada y velar por la disciplina de los procesos de migración, incluyendo la movilización organizada de los refugiados. Los servicios que se pueden brindar incluyen, *inter alia*, la preselección, la asesoría, la documentación, el tratamiento médico, la capacitación, el transporte, la recepción y la integración.

(ii) Migrantes

9. De acuerdo con su Constitución, la OIM está consagrada al principio que la migración, en forma ordenada y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad, actúa con el fin de ayudar a encarar los desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo social y económico a través de la migración, y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

10. El interés general del ACNUR en el ámbito de la migración surge del reconocimiento que pueden existir vínculos entre el desplazamiento involuntario y muchos de los movimientos migratorios.

(iii) Solicitantes de Asilo y Solicitantes de Asilo Rechazados

11. El término “solicitante de asilo” se refiere a un individuo cuya condición de refugiado aún no ha sido determinada por las autoridades, pero cuya petición de asilo le otorga el derecho a recibir cierto estatus de protección, el cual se debe determinar por medio de procedimientos integrales y justos, partiendo del hecho que dicha persona podría llegar a ser un refugiado. También se refiere a los flujos masivos de grupos mixtos a gran escala cuya determinación individual de la condición de refugiado no resulta práctica. El ACNUR tiene el mandato de promover el derecho de todos los refugiados, ya sea en forma individual o dentro de movimientos masivos, a solicitar asilo y de sacar provecho del mismo, al menos en forma temporal hasta que se encuentre una solución de conformidad con las normas de trato humanitario.

12. Con respecto a las personas que no tienen la necesidad de recibir protección internacional, la OIM y el ACNUR están en la disposición de brindar apoyo a los Estados bajo ciertas condiciones, en sus esfuerzos por repatriar o gestionar la continuación de la migración de esas categorías de personas. Dichas repatriaciones no sólo son parte de una política de migración viable sino que también contribuyen a mantener la institución del asilo. Entre estas condiciones se encuentran las siguientes: que dichas repatriaciones no involucren medidas que entren en conflicto con las inquietudes humanitarias de ninguna de las dos organizaciones, y que la repatriación sea reconocida como un asunto de carácter primordialmente bilateral entre los países involucrados.

(iv) Repatriados

13. El mandato del ACNUR relativo a la repatriación de refugiados implica la participación sustancial de la organización con el fin de garantizar que la repatriación transcurra en condiciones de seguridad y dignidad, y de brindar asistencia a los repatriados en el país de origen. La duración y el alcance de las actividades del ACNUR en favor de los repatriados son limitadas y varían de acuerdo con los aspectos específicos de cada operación de repatriación voluntaria. La comunidad internacional reconoce la legitimidad del interés del ACNUR con respecto a las consecuencias de la repatriación. La participación del ACNUR puede ser determinada también por acuerdos bilaterales o tripartitos con los países respectivos en los que se establezca el marco de las operaciones de repatriación voluntaria.

14. La OIM tiene la responsabilidad de brindar servicios de migración en los casos de repatriación voluntaria. Con respecto a otros grupos de migrantes de retorno, la OIM tiene el compromiso de velar por la eficacia de la reintegración de los refugiados repatriados dentro de su sociedad por medio de programas que vinculen las habilidades al desarrollo y a las oportunidades sociales y económicas, así como de crear oportunidades de empleo en el país de origen.

15. El ACNUR y la OIM coordinarán entre sí para asegurar la complementariedad de las actividades que emprenden en favor de los repatriados.

(v) Desplazados internos

16. Para la OIM, los desplazados internos son personas que han sido forzadas a abandonar sus hogares como resultado del conflicto armado, la violencia generalizada, los desastres naturales o las violaciones de los derechos humanos, y que permanecen dentro del territorio de su propio país. El desplazamiento interno constituye una forma de migración, por lo tanto, requiere de la participación de la OIM en nombre de los desplazados internos como parte de su preocupación, la cual está establecida en forma explícita en su Constitución. La OIM se ocupa de la migración interna, *inter alia*, en vista de la estrecha interdependencia que existe entre los problemas de migración interna y los de la migración internacional.

17. La participación del ACNUR es selectiva y se aplica a los desplazados internos cuando existen razones para que estas personas sean consideradas bajo la competencia del ACNUR por haber cruzado una frontera internacional. En consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la participación del ACNUR está fundamentada en una solicitud específica del Secretario General o de un órgano principal competente de las Naciones Unidas, a petición del Estado u otras instancias interesadas, debido a la pericia y experiencia particular con respecto a la protección y las soluciones, y dependiendo de la disponibilidad de recursos necesarios.

(vi) Poblaciones locales afectadas

18. La participación del ACNUR y de la OIM en las poblaciones locales afectadas es de carácter selectivo. Por lo general se centra en aquellos grupos que viven dentro de áreas que están directamente afectadas por los flujos de refugiados, por las poblaciones de repatriados o por los desplazados internos que están dentro de la competencia de cada organización.

19. El ACNUR y la OIM coordinarán entre sí para velar por la complementariedad de las actividades que emprendan en favor de las poblaciones locales afectadas.

IV. TIPOS DE ACTIVIDADES COOPERATIVAS

20. El ACNUR y la OIM, quienes tienen una larga tradición de cooperación, han creado modelos de colaboración en muchas áreas y promueven políticas integrales e integradas destinadas a resolver situaciones particulares de desplazamiento. Las recientes actividades emprendidas en países de Europa central y oriental y en la Confederación de Estados Independientes (CEI) constituyen nuevas oportunidades que permiten aplicar enfoques innovadores, como es el caso del proceso de la Conferencia de la CEI en el cual ambas organizaciones formularon la primera Estrategia Operativa Conjunta en su historia. Esta cooperación está basada en los mandatos y la pericia de las dos organizaciones, así como en el reconocimiento de la preocupación y en el interés mutuo en una amplia gama de categorías de personas.

(i) Prevención

21. La OIM y el ACNUR cooperarán, cuando sea apropiado y factible, en la identificación de actividades concretas que puedan contribuir a advertir, vigilar y prevenir con anticipación las situaciones que puedan conllevar al desplazamiento.

(ii) Planificación de contingencia

22. Tanto el ACNUR como la OIM contribuyen con la planificación coordinada de contingencia para emergencias de las Naciones Unidas, la cual se emprende por lo general con la plena cooperación de las autoridades nacionales. Dentro de este marco, el ACNUR invitará a la OIM a participar en la planificación de acciones para los posibles flujos de refugiados. Durante la planificación de actividades, la OIM contemplará, junto con sus contrapartes nacionales y el ACNUR, formas que permitan adaptar las operaciones que la OIM realiza continuamente en los diversos países de manera que la OIM pueda brindar asistencia de urgencia en sectores previamente identificados.

23. Con el fin de mejorar la eficacia de la respuesta cooperativa de urgencia, ambas organizaciones buscarán formas de incrementar la creación y el mantenimiento de sus capacidades de respuesta de urgencia, por ejemplo, por medio de la capacitación de personal para situaciones de emergencias y del mantenimiento de listas de personal de emergencia, así como por medio de acuerdos de compromiso continuo, el almacenamiento de materiales, o la creación de redes de telecomunicaciones.

(iii) Construcción de la capacidad institucional

24. La OIM y el ACNUR comparten un interés común con respecto a la importancia de que los Estados tengan la capacidad institucional suficiente que les permita cumplir con sus compromisos legales internacionales y poder administrar los movimientos de personas. La cooperación y la coordinación son, y continuarán siendo, de trascendental importancia. El ACNUR y la OIM continuarán uniendo esfuerzos en el ámbito legal y en otras áreas de

importancia para la construcción de la capacidad institucional con el fin de incrementar la capacidad de los Gobiernos para responder a las situaciones de crisis.

(iv) Desplazados internos

25. La cooperación operativa se debe decidir a partir de cada uno de los casos en forma individual. Se deben establecer mecanismos eficaces de consulta con el fin de minimizar la duplicidad de acciones y de maximizar la complementariedad de esfuerzos y de pericia en todas las situaciones. También se deben mantener las consultas entre ambas organizaciones con respecto a formas específicas de cooperación incluso en aquellas situaciones en que el ACNUR o la OIM asumen la responsabilidad primaria de los desplazados internos.

(v) Tramitación de la salida organizada de refugiados desde su propio país

26. En algunos casos, las personas que tienen temores fundados de persecución no pueden abandonar su país ni buscar asilo ni protección internacional en otros lugares por muchas razones. Tradicionalmente, la OIM ha brindado asistencia a las víctimas de persecución o de otra adversidad en sus países de origen o de residencia habitual para que puedan migrar directamente a otros países que estén dispuestos a acogerlos con base en los principios humanitarios o de otra índole. En algunas ocasiones, el ACNUR ha participado en estas operaciones.

27. En algunas circunstancias, esta coordinación desde el país de origen constituye un medio singular para brindar soluciones humanitarias rápidas a un número significativo de personas. No obstante, la disponibilidad de mecanismos directos de salida se debe considerar un medio complementario, no sustitutivo, del acceso a la protección en otros países.

28. Deben existir mecanismos de consulta entre la OIM y el ACNUR cuando las circunstancias indiquen el deseo de que la OIM establezca mecanismos directos de salida para las personas que tienen temores fundados de persecución en sus países de origen o de residencia habitual. Una vez creados dichos mecanismos, las consultas deben continuar y se deben centrar en compartir información con el propósito, *inter alia*, de garantizar que la situación crítica de las personas que se encuentran en circunstancias de gran vulnerabilidad reciba la atención de la organización que esté en las mejores condiciones de brindar la asistencia necesaria.

(v) Solicitantes de asilo rechazados

29. El término *solicitantes de asilo rechazados*, se refiere a las personas que, una vez que sus solicitudes de asilo han sido consideradas por medio de procedimientos justos, no cumplen con los criterios de la condición de refugiado ni tienen derecho a recibir protección internacional y no están autorizadas para permanecer en el país de acogida. La OIM y el ACNUR creen que el retorno y la readmisión de dichas personas deben ser considerados únicamente cuando el solicitante de asilo haya agotado todas las posibilidades de recibir la autorización de permanecer en el país. El intercambio de información entre la OIM y el ACNUR tiene particular relevancia para llevar a cabo satisfactoriamente los procedimientos de asilo, para evaluar las condiciones en el país de retorno y para dar seguimiento a las personas correspondientes cuando así proceda. Estos mecanismos consultivos también se pueden utilizar para las situaciones de otros grupos específicos que no sean refugiados, que requieren asistencia internacional para el retorno o la continuación de la migración. La naturaleza y el grado de participación de cada organización serán determinados por sus respectivos mandatos, por la situación específica y por la pericia y la capacidad operativa.

(vi) La repatriación voluntaria de los refugiados

30. Por muchos años, el ACNUR y la OIM han cooperado conjuntamente con los programas de repatriación voluntaria de los refugiados, de acuerdo con el mandato de cada organismo. La OIM reconoce el liderazgo que tiene el ACNUR en estas actividades, el cual surge básicamente de su mandato de proteger a los refugiados. Por su parte, la OIM tiene el mandato constitucional de brindar servicios de migración a los refugiados que deseen acogerse a la repatriación voluntaria. Estos servicios para los refugiados, que la OIM también brinda en forma independiente para otras categorías de personas, se ofrecen principalmente en el ámbito logístico, como lo es la documentación, los servicios médicos, el transporte y la recepción de los refugiados.

(vii) La reintegración

31. El ACNUR le informará a la OIM sobre cualquier operación de repatriación que se vaya a realizar durante las etapas iniciales de planificación y de negociaciones de cada una de las operaciones, o cada vez que se esperen movimientos espontáneos a gran escala. Como forma de preparación para la repatriación voluntaria de los refugiados a su país de origen, el ACNUR y las autoridades gubernamentales correspondientes, en consulta con otras organizaciones, acordarán la ejecución de iniciativas complementarias enfocadas en las áreas de retorno con el fin de garantizar la reintegración eficaz de las personas, la disponibilidad de servicios básicos y la inclusión de estas áreas y sus poblaciones en los programas de desarrollo nacionales de largo plazo. Con base en la experiencia que tiene la OIM en la reintegración de largo plazo, las dos organizaciones aumentarán su cooperación en este campo poniendo particular énfasis en la rehabilitación y la reintegración.

(viii) Reasentamiento

32. El reasentamiento es una de las tres soluciones duraderas que aplica el ACNUR para brindar protección internacional a los refugiados. La OIM desempeña un papel activo en el reasentamiento por medio de la cooperación para garantizar la migración ordenada de las personas que requieren de asistencia, encargándose principalmente de las gestiones previas a la salida de las personas y del transporte. La OIM y el ACNUR colaboran entre sí con una serie de medidas específicas de asistencia a los refugiados que necesitan reasentarse en un tercer país, y continuarán contribuyendo posteriormente de otras formas, como por ejemplo, brindando capacitación lingüística y orientación cultural, lo cual contribuye a sentar las bases para el éxito de la integración.

33. En la mayoría de los países que aceptan refugiados para el reasentamiento existen requisitos específicos de exámenes médicos y documentación. Tradicionalmente, la OIM ha contribuido a realizar dichos exámenes directamente o a revisar la documentación preparada por otras autoridades médicas. El ACNUR y la OIM buscarán ampliar su antigua relación en el ámbito médico reconociendo las necesidades especiales del proceso de reasentamiento.

(ix) Actividades de información

34. La OIM y el ACNUR han ejecutado actividades de información independientes y conjuntas con el propósito de brindar a las personas dentro de sus respectivas competencias suficiente información para que tomen decisiones bien fundamentadas con respecto a su futuro, tanto en términos de prevención como de repatriación. En vista de la necesidad de disponer de información precisa, este tipo de operación se extenderá en el futuro.

35. El ACNUR y la OIM compartirán información relevante de interés para los medios de comunicación, las ONG y el público en general sobre las personas que se encuentran dentro de la competencia de ambas organizaciones. La OIM y el ACNUR cooperarán, tanto a nivel de la

Sede Central como a nivel de las oficinas en el terreno, con el fin de despertar la conciencia pública respecto a la situación de las personas que se encuentran dentro de la competencia de ambas organizaciones, para contribuir a satisfacer sus necesidades. Cuando sea apropiado y factible, esta cooperación puede traducirse en la creación conjunta o coordinada de materiales y actividades de información pública. Cuando la OIM y el ACNUR emprendan actividades o programas conjuntos, dicha cooperación será reconocida y destacada en los materiales de información pública y en declaraciones a la prensa hechas por representantes de cualquiera de las dos organizaciones. Ambas organizaciones designarán centros de enlace con la Sede Central para hacer consultas regulares en este sentido.

V. DISPOSICIONES GENERALES

(i) Movilización de recursos

36. Cada organización tiene la responsabilidad de movilizar los recursos que sean necesarios para cumplir con las responsabilidades aquí dispuestas. En caso de que no hubiera suficientes recursos disponibles para que una de las organizaciones tome acciones inmediatas, esta organización deberá consultar con la otra al respecto. Con el fin de asegurar el uso eficiente de los recursos y de evitar la duplicidad en el uso de los mismos, se sugiere que el ACNUR y la OIM elaboren propuestas conjuntas y emprendan acciones conjuntas de movilización de recursos para determinadas operaciones especiales. Ambas organizaciones continuarán participando en los Proceso de Llamamientos Consolidados (CAP, por su sigla en inglés) de las Naciones Unidas.

(ii) Dotación de personal

37. En la medida de lo posible, y dentro del contexto de sus instrumentos constituyentes y las decisiones de sus órganos competentes respectivos, la OIM y el ACNUR cooperarán entre sí para la capacitación y la adscripción de varias categorías del personal. Ambas organizaciones deberán, en la medida de lo posible, facilitar la contratación de cónyuges.

(iii) Monitoreo y evaluación

38. Con respecto a los proyectos conjuntos, es necesario que las organizaciones acuerden procedimientos de monitoreo que sirvan a los administradores respectivos de los proyectos para controlar las actividades y, de ser necesario, para tomar medidas correctivas oportunas así como para optimizar los resultados a favor de los beneficiarios correspondientes. De igual forma, se establecerán los lineamientos y las metodologías específicas para evaluar los proyectos conjuntos y valorar su constante relevancia, eficiencia, eficacia e impacto con respecto a sus objetivos.

(iv) Retirada progresiva y entrega

39. Antes de concluir por mutuo acuerdo cualquiera de las actividades, ya sea de conformidad con el presente memorándum o por medio de una Carta de Entendimiento a nivel de las oficinas de terreno, o en los casos en que el ACNUR o la OIM consideren que los recursos serán insuficientes para los propósitos originales, se deberá elaborar un plan de retirada progresiva de mutuo acuerdo.

40. Cada organismo asumirá cualquier obligación o responsabilidad en la que pueda haber incurrido. Los activos, el inventario o los recursos- si los hubiere- que permanecen después de concluir las actividades establecidas en el presente memorándum, deberán, con el consentimiento de los donantes, ser considerados para entregarlos ya sea a la organización que continúe teniendo presencia u operaciones relacionadas en el área, a instituciones

nacionales, a las ONG correspondientes, o a otras instituciones responsables de la población beneficiaria contemplada en la actividad.

VI. CLÁUSULAS FINALES

41. El presente Memorándum de Entendimiento entre la OIM y el ACNUR ha sido redactado tomando en consideración las disposiciones generales del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la OIM del 25 de junio de 1996.

42. Nada de lo estipulado en el presente Memorándum de Entendimiento deberá afectar las relaciones de ninguno de los signatarios con su Órgano Rector ni la relación contractual y la supervisión administrativa del ACNUR y la OIM con sus socios de operación.

43. La implementación del presente Memorándum de Entendimiento deberá cumplir con el reglamento y los procedimientos administrativos y financieros respectivos de la OIM y del ACNUR, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

44. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

45. El presente Memorándum de Entendimiento puede ser derogado por cualquiera de las partes por medio de una notificación, la cual se deberá hacer con 90 días de anterioridad.

46. El presente Memorándum de Entendimiento puede ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes.

47. Los Directores Ejecutivos de ambas organizaciones se reunirán cuando sea necesario para discutir asuntos relacionados con sus políticas y nombrarán a altos funcionarios para que se reúnan en forma regular, al menos una vez al año, con el fin de analizar asuntos estratégicos y de implementación que sean de particular interés para ambas organizaciones, así como proponer posibles cursos de acción para abordarlos. El presente Memorándum de Entendimiento deberá ser revisado periódicamente por una Grupo Especial de Trabajo establecido para tal propósito.

Suscrito por:

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Sadako Ogata
Alta Comisionada para los Refugiados

La Organización Internacional para las Migraciones
James N. Purcell Jr.
Director General, OIM

Ginebra, 15 de mayo de 1997